



MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO TERCERO, A EFECTO DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENTIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE CONOZCA DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial del Estado la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, laboral, penal, y justicia para adolescentes en el territorio del Estado. El Poder Judicial del Estado inmerso en la tendencia nacional de juzgar con perspectiva de género ha privilegiado la especialización por materia; en ese contexto y con el fin de atender las cuestiones familiares, actualmente cuenta con 5 cinco juzgados familiares en el primer distrito judicial y en el interior del Estado se encuentran instalados 4 cuatro juzgados familiares en las distintas regiones del Estado, además, los juzgados mixtos de primera instancia tienen competencia en esa materia.

SEGUNDO. En el año 2020 dos mil veinte, con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer y con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) difundió la información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país, coadyuvando en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. De acuerdo con esos datos, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%). En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%). De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública Urbana (ENSU) en el tercer trimestre de 2020 dos mil veinte, se estima que el 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. En relación al cuarto trimestre de 2020 dos mil veinte el porcentaje de conflictos familiares

de la población de dieciocho años en adelante fue del 8% y en el primer trimestre de 2021, dos mil veintiuno de 9.2%. En cuanto a la oferta institucional para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el INEGI genera información que permite dimensionar los servicios. Por ejemplo, para 2020 dos mil veinte en México existían 50 cincuenta Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), distribuidos en 28 veintiocho entidades federativas. Las entidades que cuentan con el mayor número de instancias son Coahuila (5), México y San Luis Potosí (4) y la Ciudad de México (3). Baja California, Nuevo León, Tamaulipas y Tabasco no cuentan con CJM.

Como se observa, la violencia sobre la mujer, además repercute en su entorno familiar y social, por lo cual representa un reto para las instituciones del país y se confirma la necesidad de unir esfuerzos para eliminar toda práctica de violencia hacia la mujer.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XVIII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado participa con una representación en dicho Centro, a efecto de integrarse en un frente común con diversas instancias en la colaboración interinstitucional para facilitar desde el ámbito de su competencia el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición.

CUARTO. Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, tienen como propósito unir esfuerzos para la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, ofreciéndoles atención integral, especializada y multidisciplinaria, con perspectiva de género y de derechos humanos, todo bajo el mismo techo, esto con el fin de desahogar en lo posible los procedimientos en una misma sede y erradicar la cultura de la no denuncia, así como evitar la revictimización de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, aspecto en el cual el Poder Judicial del Estado ha venido colaborando en el ejercicio de la función jurisdiccional.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de la potestad de aplicar, entre otras, las leyes en materia familiar, ha privilegiado la preservación del núcleo familiar y su debida integración social, constancia de ello es la creación de espacios para las convivencias familiares vigiladas, como también con el fin de atender casos urgentes que requieren medidas cautelares inmediatas, y favoreciendo la resolución de los asuntos con perspectiva de género; además, en consideración a que la violencia hacia la mujer desencadena una problemática que afecta en diversos aspectos a las personas de su entorno



familiar y social, cuenta con un Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, el cual tiene implementado el procedimiento de divorcio voluntario en línea, siendo la modalidad virtual una contribución importante para facilitar el acceso a la justicia.

SEXTO. El instrumento “Centros de Justicia para las Mujeres, Lineamientos para su creación y Operación”, suscrito por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre sus requisitos mínimos de operación de los Centros, el contar con juzgados familiares en una misma sede, para la atención integral de las víctimas. En ese contexto, el Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión ordinaria del 29 veintinueve de junio de esta anualidad, aprobó la adición al Título Quinto, el Capítulo XVI denominado “Poder Judicial del Estado”, y el artículo 79 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que en el marco de la colaboración institucional que establece dicha ley, el Poder Judicial del Estado adscriba un juzgado de lo familiar al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la capital del Estado, concretándose la finalidad de atención integral e interinstitucional a las víctimas en un solo techo, para que en el ámbito de su competencia conozca de los asuntos que promueva el Centro de Justicia para Mujeres del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 86 y 94, fracciones XVI, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien emitir lo siguiente:

MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO TERCERO, A EFECTO DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENTIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE CONOZCA DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 1. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Sobre los asuntos derivados del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, con facultades para:

a) Conocer y resolver respecto de los asuntos relativos a los alimentos; guarda y custodia; y en su caso, de conclusión, transmisión, pérdida, o suspensión de la patria potestad;

b) Conocer respecto de los asuntos relativos a divorcios, y disolución de concubinatos, y las demás que le otorga la ley, y los Acuerdos Generales respectivos.

El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, tendrá su adscripción a partir del **15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, el cual quedará instalado en el espacio destinado al efecto por dicho Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, entrarán en vigor a partir del 2 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO. El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, conservará la competencia determinada en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo y su modificación aprobada en la sesión de 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como en los Acuerdos Generales Centésimo Cuadragésimo Noveno y Centésimo Sexagésimo Quinto y su modificación aprobada en sesión ordinaria de 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno.



CUARTO. Désele la más amplia difusión al contenido de la presente determinación en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez, y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada Geovanna Hernández Vázquez que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA.**

(Rúbrica)

CONSEJERA DIANA ISELA SORIA HERNÁNDEZ.

(Rúbrica)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(Rúbrica)

CONSEJERO HUITZILIHUITL ORTEGA PÉREZ

(Rúbrica)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.**

